



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES A TÉRMINO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA SEÑORA ANDRY PAOLA ZELAYA MEJIA No.071 -2020**

Nosotros, **RICHARD ZABLAH** hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, con Tarjeta de identidad número 0801-1944-02465 actuando en mi condición de Director Ejecutivo interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) entidad con personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicada el 3 de julio de 1959, de este domicilio con Oficinas Administrativas ubicada en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero de dos mil catorce emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la cual fue nombrada por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 publicado en el Diario Oficial de la República La Gaceta el 17 de enero del 2014, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**", y por otra parte la señora , mayor de edad, hondureño, con identidad No.0801-1988-19855, actuando por si y que en adelante se denominará "**EL CONTRATADO**", hemos convenido en celebrar este Contrato de Servicios Técnicos y Profesionales a Termino, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**

**OBJETO DEL CONTRATO:** **EL INSTITUTO** manifiesta que la Comisión Interventora, mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No. 182/17-02-2020** de fecha 17 de febrero de 2020 autorizó la suscripción del Contrato por Prestación de Servicios a termino con la señora **ANDRY PAOLA ZELAYA MEJIA** con tarjeta de identidad No.0801-1996--08621, quien brindara sus servicios debiendo presentar reportes mensuales de los servicios prestados ante la Subgerencia Nacional de Ingeniería, mantenimiento y Servicios Generales en el marco del plan de trabajo de digitalización de documentos orientado a contar con un archivo institucional, por un periodo de cuatro (4) meses comprendido del 17 de febrero de 2020 al 17 de junio de 2020, con pagos mensuales de ONCE MIL LEMPIRAS (L. 11,000) sin impuesto sobre venta , quien debe realizar actividades para los servicios contratados así:

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR**

1. Ordenamiento de la información por proceso, año y mes de los expedientes de adquisiciones.
2. Foliado de la información de los expedientes ordenados.
3. Archivar los expedientes y documentos en cajas debidamente rotuladas con su contenido.
4. Cuantificación total de hojas a digitalizar de los expedientes y documentos foliados.
5. Presentación de reportes mensuales de servicios realizados. Otras actividades que le sean asignadas relacionadas con los servicios contratados.
6. Otras actividades que le sean asignadas relacionadas con los servicios contratados.

**CLAUSULA SEGUNDA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES:** según el siguiente detalle de actividades:

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa  
Teléfono: (504) 2238-8178, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)

[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR**

1. Ordenamiento de la información por proceso, año y mes de los expedientes de adquisiciones.
2. Foliado de la información de los expedientes ordenados.
3. Archivar los expedientes y documentos en cajas debidamente rotuladas con su contenido.
4. Cuantificación total de hojas a digitalizar de los expedientes y documentos foliados.
5. Presentación de reportes mensuales de servicios realizados. Otras actividades que le sean asignadas relacionadas con los servicios contratados.
6. Otras actividades que le sean asignadas relacionadas con los servicios contratados.
- 7.

**CLAUSULA TERCERA: LA REMUNERACION:** La remuneración que "EL CONTRATADO" recibirá por la prestación del servicio será de **ONCE MIL LEMPIRAS EXCATOS( L. 11.000.00 )** mensuales, menos la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta, previo el cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos por la Subgerencia de Recursos Humanos.- **CLAUSULA CUARTA:** El monto de este contrato será cargado al renglón presupuestario de Servicios Técnicos y Profesionales según Memorando No 386-SGP/IHSS-2020 de fecha 29 de Enero del año 2020 de la Sub Gerencia de Presupuesto en el POS PRE 24710, centro Gestor 2010000009, centro de costo 3721000009, Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa..- **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es por un periodo de cuatro (4) meses comprendido del **17 DE FEBRERO DE 2020 AL 17 DE JUNIO DE 2020**, sujeta a la satisfacción del servicio prestado. **CLAUSULA SEXTA:** La terminación anticipada del contrato solo obliga al IHSS al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a "EL CONTRATISTA" en proporción al tiempo y trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento al artículo 77 del Decreto No.171-2019 que contiene el Presupuesto de Ingresos de la Administración Publica en el año 2020 publicado el 31 de diciembre de 2019 en la Gaceta Diario Oficial de la Republica. **CLAUSULA SEPTIMA** Serán causa de Resolución del presente contrato, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO": a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Por el incumplimiento del contrato por parte de "EL CONTRATISTA"; c) El grave o reiterado incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de sus deberes y obligaciones. **CLAUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **CLAUSULA NOVENA:** EL IHSS declara por medio de este contrato que "EI CONTRATISTA" es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más



tiempo o llamarlo nuevamente, no se entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido **CLAUSULA DECIMA:**

**SUPERVISION:** El contratista estará bajo la supervisión de la Subgerencia Nacional de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales debiendo presentar reportes mensuales de los servicios prestados, debiendo cumplir con todas las normas y leyes que rigen al IHSS, **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** "CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte ;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"** declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por "EL INSTITUTO" y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticuatro (26) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).



DR RICHARD ZABLAH ASFURA  
DIRECTOR INTERINO "IHSS"

*Andry Z.*  
SRA. ANDRY PAOLA ZELAYA MEJIA  
"EL CONTRATADO"